

Recurso de reposición en subsidio de apelación de auto de fecha 31 de agosto de 2023

Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>

Jue 03/08/2023 15:23

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposición en subsidio de apelación - Liliana Ana Rocha.pdf; Contestación a requerimiento de 27 de marzo de 2023 ;

SEÑORES**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDADO: ROCHA MURCIA ANA LILIANA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
RADICADO: 11001400304620200052900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

DANIELA MEDINA MORENO domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho los siguientes memoriales de conformidad con la ley 2213 de 2022:

1. Recurso de reposición en subsidio de apelación de auto de fecha 31 de agosto de 2023

Sírvasen señor Juez,

Cordialmente,

Daniela Medina Moreno

C.C: 1.030.680.578 de Bogotá

T.P. 362.54 del C.S.J

dmedina@scolalegal.com



WWW.SCOLALEGAL.COM

**DANIELA
MEDINA MORENO.**

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

DMEDINA@SCOLALEGAL.COM
C: 318 8170367
T: +57 (60) (1) 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



SCOLA ABOGADOS



SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDADO: ROCHA MURCIA ANA LILIANA

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

RADICADO: 11001400304620200052900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

DANIELA MEDINA MORENO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.680.578 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 362.534 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el día 31 de agosto de 2023 notificado por medio de estado del día 01 de agosto de 2023

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO

El juzgado Cuarenta Y Seis (46) Civil Municipal De Bogotá por medio de auto de fecha 31 de agosto de 2023 resuelve terminar el presente proceso por desistimiento tácito aduciendo que *“...En atención a que la parte actora, no dio cumplimiento a la carga impuesta mediante proveído que data de fecha 27 de marzo de 2023 (numeral 025), y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 1º...”*

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 31 de agosto de 2023, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone que:

El numeral 1º que “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella

o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional indicó, en la sentencia C-173 de 2019, que el desistimiento tácito:

“Es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”, y que debe ser “entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante”.

Por lo anterior, es menester dar claridad al despacho que el día 03 de mayo de 2023 se realizó la notificación a la demandada por medio de correo certificado cumpliendo a cabalidad la normatividad que trata la ley 2213 de 2022, esto de conformidad con el requerimiento que su H. Despacho manifestó, como se evidencia a continuación:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	655785
Emisor	dmedina@scolalegal.com
Destinatario	AHALILOROCHA@HOTMAIL.COM - ROCHA MURCIA ANA LILIANA
Asunto	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DE 2022
Fecha Envío	2023-05-03 15:12
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

(Anexa acuse de recibido)

Ahora bien, como resultado se evidencia que la notificación realizada no cuenta como acuse de recibido como quiera que el correo electrónico no existe, motivo por el cual, a fecha de 4 de mayo de 2023 se remitió por medio de correo electrónico dicha

manifestación recorriendo el requerimiento interpuesto por el despacho, a fecha de 27 de marzo de 2023 como se evidencia:

Contestación a requerimiento de 27 de marzo de 2023

 Daniela Medina
Para Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

 Contestación a requerimiento de 27 de marzo de 2023.pdf
466 KB

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

REFERENCIA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

jueves 4/05/2023 3:11 p. m.

(Anexo correo electrónico remitido)

Realizando una validación de términos se evidencia que el auto de fecha 27 de marzo y notificado por medio de estado de 28 de marzo de 2023 en donde se requirió a la parte demandante so pena de desistimiento tácito contaba con un tiempo de contestación hasta el día 15 de mayo del presente año, situación que se evidencia, pues la suscrita recorrió dicho auto a fecha de 04 de mayo de 2023 esto dentro del termino procesal correspondiente, pues se evidencia que su Despacho acuso recibido de memorial remitido a fecha de 04 de mayo de 2023 como se evidencia:

Respuesta automática: Contestación a requerimiento de 27 de marzo de 2023

 Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt
Para Daniela Medina

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA
D.C.CARRERA 10 N° 14-33PISO 11° TELÉFONO 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hemos recibido su comunicación a la cual se dará el trámite correspondiente. Tenga en cuenta que conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P. "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Recuerde que el horario hábil del despacho es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es

(Anexo correo electrónico recibido por el juzgado 46 civil municipal de Bogota)

Ahora bien, teniendo en cuenta el acuse generado, se informo al juzgado una nueva dirección física con la intención que esta sea aprobada por el mismo y lograr continuar con la carga procesal que es notificar en debida forma al demandado, situación que no se evidencio pues el despacho no se pronuncio al respecto.

Teniendo en cuenta, la normatividad anteriormente citada es menester aclarar que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos previstos en este artículo 317 del código general del proceso**, situación que claramente se puede evidenciar en el expediente del proceso, pues se recorrió el requerimiento en el termino procesal oportuno y manifestando lo sucedido con la notificación realizada a la demandada.

En el caso concreto no se observa negligencia alguna atribuible exclusivamente a la parte demandante, por lo contrario, se cumplió a carga procesal interpuesta por su honorable Despacho.

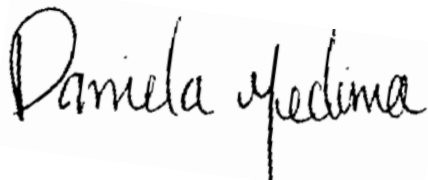
PETICIÓN

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha de 31 de agosto de 2023, donde termina el proceso por desistimiento tácito, de igual manera, en subsidio solicitamos que se conceda el recurso de apelación sustentado en los argumentos que preceden.

ANEXOS

1. Memorial radicado a fecha de 04 de mayo de 2023.
2. Certificación de notificación al demandado.
3. Se adjunta correo remitido a fecha de 04 de mayo de 2023 para validación.
4. Acuse de recibido de juzgado 46 civil municipal de Bogota.

Cordialmente,



Daniela Medina Moreno
Apoderada Judicial
C.C: 1.030.680.578 de Bogotá
T.P. 362.54 del C.S.J

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	ROCHA MURCIA
RADICADO	11001400304620200052900

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO 27 DE MARZO DE 2023

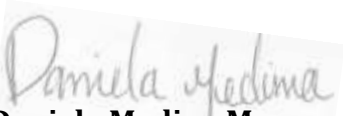
DANIELA MEDINA MORENO domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifiestar a su Honorable Despacho lo siguiente:

De conformidad de auto de 27 de marzo de 2023 su Honorable Despacho requirió con la finalidad de realizar la notificación a la demandada, motivo por el cual me permito informar que se realizó la respectiva notificación de conformidad con la ley 2213 de 2020 al siguiente correo electrónico ahalilorocha@hotmail.com, como acuse se evidencia que NO fue posible la entrega al destinatario por la dirección electrónica no existe.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza la notificación a la siguiente dirección CL 2 SUR # 4 - 45, LAS VILLAS, MOSQUERA, CUNDINAMARCA la cual se reporto en la presentación de la demanda.

Para efectos de notificaciones del proceso de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022 me permito indicar dmedina@scolalegal.com

Cordialmente,



Daniela Medina Moreno
Apoderada Judicial
C.C: 1.030.680.578 de Bogotá
T.P. 362.54 del C.S.J



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	655785
Emisor	dmedina@scolalegal.com
Destinatario	AHALILOROCHA@HOTMAIL.COM - ROCHA MURCIA ANA LILIANA
Asunto	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DE 2022
Fecha Envío	2023-05-03 15:12
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/03 15:14:26	Tiempo de firmado: May 3 20:14:26 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2023/05/03 15:14:26	May 3 15:14:26 cl-t205-282cl postfix/smtp [20193]: 655DD12487E0: to=<AHALILOROCHA@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.59.161]:25, delay=0.47, delays=0.13/0/0.23/0.11, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.59.161] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DE 2022

SEÑORA

ROCHA MURCIA ANA LILIANA

AHALILOROCHA@HOTMAIL.COM

NÚMERO DEL PROCESO	11001400304620200052900
NATURALEZA DEL PROCESO GARANTIA REAL	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
CUANTIA	MENOR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS	ROCHA MURCIA ANA LILIANA

Por medio del presente aviso le notifico la providencia de 28 DE ENERO DE 2021, en el cual se libra mandamiento de pago, respecto del proceso indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso.

Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, vencido el termino anterior comienza a contarse el respectivo termino de traslado donde cuenta con (5) días para pagar y (10) días para manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, así como, proponer excepciones las cuales corren simultáneamente.

usted dispone de tres (3) días para solicitar copia del expediente al siguiente correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial solicitando la respectiva cita ante el despacho o al correo mencionado.

ANEXO:

Copia de auto que libra mandamiento de pago de fecha de 28 DE ENERO DE 2021.
Copia de la demanda y sus respectivos anexos.
Cordialmente



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

Diligencia_de_notificacion_Ana_Liliana_Murcia.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Daniela Medina

De: Daniela Medina
Enviado el: jueves, 4 de mayo de 2023 3:11 p. m.
Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Contestación a requerimiento de 27 de marzo de 2023
Datos adjuntos: Contestación a requerimiento de 27 de marzo de 2023.pdf

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

REFERENCIA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO ROCHA MURCIA
RADICADO 11001400304620200052900

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO 27 DE MARZO DE 2023

DANIELA MEDINA MORENO domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho radicar memorial de conformidad con la ley 2213 de 2022.

1. Contestación a requerimiento.

Sírvase señor Juez,

Cordialmente,

Daniela Medina Moreno
C.C: 1.030.680.578 de Bogotá
T.P. 362.54 del C.S.J
dmedina@scolalegal.com

WWW.SCOLALEGAL.COM



**DANIELA
MEDINA MORENO.**

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

DMEDINA@SCOLALEGAL.COM
C: 318 8170367
T: +57 (60) (1) 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



SCOLA ABOGADOS



Daniela Medina

De: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 4 de mayo de 2023 3:11 p. m.
Para: Daniela Medina
Asunto: Respuesta automática: Contestación a requerimiento de 27 de marzo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ
D.C.CARRERA 10 N° 14-33PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hemos recibido su comunicación a la cual se dará el trámite correspondiente. Tenga en cuenta que conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P. "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Recuerde que el horario hábil del despacho es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Contestación a requerimiento de 27 de marzo de 2023

Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (463 KB)

Contestación a requerimiento de 27 de marzo de 2023.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	ROCHA MURCIA
RADICADO	11001400304620200052900

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO 27 DE MARZO DE 2023

DANIELA MEDINA MORENO domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho radicar memorial de conformidad con la ley 2213 de 2022.

1. Contestación a requerimiento.

Sírvase señor Juez,

Cordialmente,

Daniela Medina Moreno

C.C: 1.030.680.578 de Bogotá

T.P. 362.54 del C.S.J

dmedina@scolalegal.com

WWW.SCOLALEGAL.COM



**DANIELA
MEDINA MORENO.**

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

DMEDINA@SCOLALEGAL.COM
C: 318 8170367
T: +57 (60) (1) 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



SCOLA ABOGADOS

